

Los tratados de Ibn Mardaniš, como “rey de Valencia” con las repúblicas de Pisa y Génova en 1149. Texto y revisión de los tratados

Raúl Rubio Micó
Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid

Introducción

La sociedad andalusí en el s. XII se encuentra dividida en un mosaico de taifas en las que, de manera contraria a lo esperado, podemos observar un esplendor cultural y económico. Especialmente a través de estos tratados vemos como las repúblicas italianas buscan una expansión por toda la costa del norte de África y las principales plazas marítimas con su relación evidente con el comercio. Encontramos a unas repúblicas italianas recuperadas de la depresión económica que se produjo en Europa en el Alto Medioevo. Su posicionamiento comercial se produce mediante una red clientelar con las ciudades y reinos musulmanes más potentes y al estilo de la antigua Grecia, mediante la formación de emporios, ubicándose en los territorios económicamente más boyantes, circunstancia que vemos en su afincamiento en Tortosa, Valencia, Denia y posteriormente Murcia.

En este período expansionista de las repúblicas italianas, se desconoce, o no encontramos, la presencia de las otras dos repúblicas importantes, Amalfi y Venecia. No así la de Sicilia que, si bien no ha dejado ningún tratado, sí que tenemos constatadas posibles cerámicas sicilianas para este período en Valencia (Molinari). Tal y como parece desprenderse de los textos estudiados y conservados y cuyo gran legado debe atribuirse a dos colosos de inicios y mediados del siglo XIX y gracias a los cuales conservamos íntegros los tratados con Valencia, Pisa y Génova, sociedades comerciales a las que poco parece haberles importado la condición religiosa del potencial “nicho de mercado”, y desarrollarán un comercio marítimo con toda la *dār al-Islām*. Génova documenta tratados con el Magreb y las Baleares, así como su presencia destacada en Egipto.

Los dos tratados que aquí traemos para su presentación y análisis han pasado casi inadvertidos entre la historiografía española y no hemos visto que hayan sido editados en latín para su traducción al castellano. Por esta causa los traemos aquí para su estudio, en especial para el estudio económico del siglo XII. No obstante, soy consciente de que este estudio ya ha sido realizado por O. R. Constable, y por varios investigadores italianos que se han dedicado a compilar los documentos de los archivos correspondientes en los que se ubicaban los tratados. Disponiendo de los tratados en inglés, francés e italiano, faltaba su publicación y estudio en castellano.

Estos dos tratados han sido apenas citados, siendo, en general, las menciones solo al hecho de la firma de cada tratado, parciales y sin proporcionar el texto original, o sin comparar los textos: tal es el caso de A. Huici Miranda, quien, en su *Historia Musulmana de Valencia y su región* aporta un resumen del tratado de Génova y unas sucintas palabras sobre el de Pisa. En dicha obra nos menciona a Ibn Ḥallikān (Ibn Ḥallikān, *apud* Huici 1969-70, III: 131) y R. Dozy (ambos debieron tener los textos); del tratamiento de los textos de Huici puede desprenderse que no tuvo el texto de Pisa y sí el de Génova (Huici 1969-70, III: 132-133).

Hasta la actualidad los trabajos publicados parecen que se han dedicado a citar las publicaciones de investigadores extranjeros. En los trabajos estudiados solo aparecen las referencias sucintas a los tratados refiriéndose a los estudios de R. Dozy, O. R. Constable.

De esta forma comenzaré con la versión latina y su traducción del Tratado con Pisa y luego haré lo propio con el tratado con Génova.

1. Tratado entre Pisa y Valencia

1.1. *Texto original*

[In nomine] Domini nostri Ihesu Christi Dei eternii. Anno ab incarn[atione eius millesimo] centesimo quinqualeximo, mense ienuarii¹ XVI, indictione XII. Cartulam pacis fir[matam] ex ultraque parte ligatam facio ego rex Valencie Aboadelle Machomet Abensat, quem Deus salvet, cum Pisanorum legato, nomine Uberto de Botacia, et alius Pisanis, silicis presbitero Albertus ... Dietaiuti filius Savini, Ricardo filio Moro ... orta filio ...do, Guido Bononi P. ... Pernardino Alisc ... Perlaxi ac Bucentino filio Bruni et Gandulfo filio Enrici, is qui veneris cum Uberto legato in simul, ab odie usque ad decem annos; tali vero ordine. Quod mei homines ... aufendere a monte qui Corvus, in terra neque in mari, neque innisula Sardinea, neque in Corsica, neque in Gilio, nec in (Iann)uti, neque in Monte Christo, nec in Planosa, neque in Elba, nec in Capraria, neque in Gorgona, et in homnibus locis in terra sive in mari ubi Pisanos illocumque [*sic.*] homines inveneris, averes et pesonas salvas facere debent. Et si casu omni hominibus Pise aufenderunt in personas sive in censu, consules Pise mihi literes miserint, usque ad XL dies restituere debeo. Et si forte aliquod lignum Pisanorum in mea terra naufragium contigeris, totum hoc quod in terra sanum veneris, averes atque salvas esse debent. Et si quid Pisanorum aliquam obfensyonem in mea feceris, ego namque et unum allius, ubicumque sit, secundum mea lege iudicare debeo. Et ne drictum neque quintam quam mea terra dabant, deinde dare non debent. Et si quid extraneus negociator cuillis in mea terra veneris, personas eiusque res salvas esse debent, excepto drictum quinte tributare debent; Et sy onus alliquidpersonarum sive mercium in mea terra fecerint, sene ullo dricto deberis portare ubicumque voluerit. Et si captivos in mea terra redimerint, aus liberi erunt, sine ullo dricto extraere debent. Et illi quidem similiter conventum mihi abent, quod ab ac odie usque decem annos, quod in mea terra neque in mari nullo modo aufendere debent; et homni homines ubicumque invenerit in mari sive in terra probe aus longe, in terra guerre sive in terra pacis, averes et personas salvas facere debent; et si fortem siquid Pisanorum michi aus meis hominibus aufenderit, donec meos consules litem viderint, usque ad XL dies opfensionem restorare debent.

Ego namque rex Valencie Boadelle Machomet Abensat anc suprascriptam pacem manum suprascripto legato Pisanorum nomine Uberto, cartulam a consulato Pisis ad faciendam pacem ... duxit cum hominibus pisanis tam maioribus quam minoribus, et similiter negociatoribus, pacem sine fraude, in presencia suprascripto bonorum hominum Pise firma et ligatam promicto adque confirmo et facio. Preterea legatus ... cum supra nominatus Pise cuopus deprecaverunt me ut in Valencia et in Denia eis fondacum aut bancum² dare: quod promicto me libere daturum. Insuper rogaverunt, ut tredicim captivos quod galeas Murscie a Cartagene captos abebant, eis rederem: quos tributos abeo Deus curator hominum reorum, qui cognovit homnia, inter regem Valencie Aboabdelle Machomet Abensat, quem deus salves, et Pisanos de hac pace firmata et ligata testis fias.

¹ M. Amari dedica una larga nota a explicar las peculiaridades del sistema de fechación de Pisa, llegando a concluir que aquí se explicita la fecha del 27 de enero de 1149 e.C. (Amari, 451, n. 1). Ver nota 4.

² En el original Amari parece que recogió el término “bancum”, pudiéndose traducir como ‘banco, tabla de cambios’. Hemos restituido como “baneum” ‘baño’ por la cercanía de la grafía entre la >e< y la >c<, y porque en el otro convenio firmado con Génova, se acuerda ofrecerles lo mismo: una alhóndiga y un baño en Denia y en Valencia: “duos fundicos proprios (...) unum in Valentia et unum in Denia (...) et unum balneum per unamquamque”. Ver § 2.1.

Hanc pacem et hanc cartulam fuis factam et firmatam medie quadralexime Saracinorum [15 de *ramadān* del año 543 H./27 de enero de 1149 e.C.]. (Amari, 239-240)

1.2. Traducción

La traducción de este tratado probablemente que ofrecemos quizás sea mejorable, pero valorando los pros y los contras de ofrecer una aproximación al contenido latino en nuestra lengua, he preferido publicarla, en aras a la utilidad de poder utilizar tanto el texto latino, como su traducción. Ya habrá tiempo más adelante para depurar esta primera traducción que se ofrece seguidamente³.

[En el nombre] del Señor Jesucristo Dios eterno, año de la Encarnación de mil ciento cincuenta, 16 [día] del mes de enero, 12 de la indicción, yo el rey de Valencia, Aboadelle Machomet Abensat [Abū ‘Abd Allāh Muḥammad Ibn Sa‘d], al que Dios salve, hago tratado y doy por firmado, y atado por ambas partes, con el legado de los pisanos, Uberto de Botacia, y otros pisanos, presbítero de los sicilianos Alberto ... hijo de Dietaiuti hijo de Savini Ricardo hijo de Moro [...] hijo nacido [...], Guido Bononi P [...] Pernardino Alisc [...] Perlaxi y Bucentino hijo de Bruno y Gandulfo , hijo de Enrique, que es quien ha venido a la par con el delegado Uberto, desde hoy hasta dentro de diez años, tal es lo que ordeno. Que mis hombres [...], agraviar, desde el monte Corvus, ni en tierra ni en mar, ni en la ínsula de Cerdeña, ni Elba, ni en Córcega, ni en Gilio de Córcega, ni en el Monte de Cristo, ni en Planosa, ni en el Elba, ni en Capraia, ni en Gorgona, ni en la tierra ni en el mar, y en los lugares donde se encuentre la gente de Pisa [illocumque], debe hacer que estén a salvo las propiedades y las personas. Y si hubiera una causa [de litigio] todos los hombres de Pisa agraviados tanto en las personas, como en el registro, los cónsules de Pisa me enviarán cartas sobre ello, y tendrán 40 días para ser restablecidos. Y si por casualidad se produce el naufragio de un leño perteneciente a los pisanos en mi tierra, a la tierra deberá ser llevado sano y a salvo, y respetado. Y si hay algo más que pertenece a los pisanos, y alguno agraviado, lo traeré, donde sea que esté, debiendo juzgarlo de acuerdo con mi legislación. No tienen derecho [drictum] a dar sino un quinto en mis tierras, no deben de dar más. Y si viene un comerciante extranjero a mi país, debe ser respetado completamente, excepto el quinto de homenaje sujeto a derecho; Si se realiza un cargamento, el hombre debe llevar cualquier mercancía donde quiera. Y si redimieran cautivos en mi tierra, libres serán, sin ninguna condición de derecho extra. Y tienen similar convenio conmigo, desde hoy hasta dentro de diez años, en mi propia tierra o en el mar, de ninguna manera deben ser agraviados; todos los hombres, allí donde se encuentren, sea en el mar, o en la tierra, cerca o lejos, ya sea en tierra de guerra, como en tierra de paz, los bienes y las personas debes de hacer que sean salvos. Y si son agraviados mis pisanos o mi gente, mis cónsules harán cartas mostrándolo, y deberá ser restaurada la ofensa antes de 40 días.

Yo el rey de Valencia Boabdele Machomet Abensat [Abū ‘Abd Allāh Muḥammad Ibn Sa‘d], firmo por mi mano la sobredicha paz con dicho cónsul legado de Pisa,

³ El texto conservado contiene espacios no escritos y he preferido no traducir “monte qui Corvus” ya que desconozco a que puede referirse debido a estar entre puntos suspensivos y no tener una traducción correcta, pese a ser una zona del litoral pisano. Así los nombres los he dejado tal como estaban en la versión latina. No he realizado ninguna supercorrección del texto que presenta diversos errores fruto del conocimiento del latín del amanuense.

llamado Uberto, en una carta al consulado de Pisa con la finalidad de hacer la paz [...] hecha con los pisanos, tanto con los principales como con los menores, y otros mercaderes similares, firmo la paz sin fraude, en presencia de los honorables hombres de Pisa, firmo, confirmo y prometo lo acordado. Por otra parte, el delegado [...], con el sobredicho grupo de pisanos me ruegan que se les conceda una alhóndiga y un baño [fondacum aut baneum] en Valencia y otro en Denia, lo cual prometo y concedo libremente. Me piden que deje en libertad tanto a los cautivos, como a las galeras que se encontraban en Cartagena y Murcia, y que sean redimidos. Los cuales tributos posee Dios, quien cuida de todas las cosas de los hombres, quien todo lo conoce, entre el rey de Valencia Aboabdelle Machomet Abensat, a quien salve Dios, y los pisanos, de esta paz, firmada y atestiguada por testigos [de confianza]. Esta paz y este documento [cartulam] fue redactado y firmado a mitad de la cuaresma⁴ de los musulmanes [15 de *ramadān* del año 543 H./27 de enero de 1149 e.C.].

2. Tratado con Génova

2.1. *Texto original*

Introducción resumida en italiano:

1149, giugno Guglielmo Lusina, ambasciatore genovese, conclude un trattato di pace decennale col re di Valenza Boabdila Maometto, figlio di Said, che si impegna a pagare ai Genovesi diecimila marabotini entro due anni, oltre a cinquemila allo stesso Guglielmo, a concedere loro un fondaco in Denia e un altro in Valenza, l'esenzione da ogni dazio e tributo nelle sue terre e l'uso gratuito di un bagno pubblico, contro l'impegno genovese a non offendere o molestare gli abitanti del suo regno. Copia autentica [C], Vetustior, c. 20r., dal registro del XII secolo; c o p i a autentica [D], Settimo, c. 20r., da C; c o p i a semplice [E], Liber A, c. 20r., da D. Nel margine esterno di D le seguenti annotazioni di Iacopo Doria: «Sepode (?) est regis Aragonum qui nominatur infra in LVIII» et in aliis cartis sequentibus» e «Non inveni autenticum». Per le autentiche di C e D v. n. 142. Edizio ne: DE SACY, p. 3; CAFFARO (1828), p. 163; *Liber iurium*, I, n. 167; *Codice diplomatico*, I, n. 196 (Rovere 1992, 180).

Texto latino⁵:

Hæc est pax et conventio quam fecit Guillelmus Lusius cum rege Valencie. In nomine Domini amen. Cartam securitatis et pacis et amoris quam firmat et abligat rex Boabdele Mahometo filius Saide, Deus illum custodiat, inter se et homines amoris quan firmat et abligat rex Boabdele Mahometo filius Saidae, Deus illum custodiat, inter se et homines Januæ, consules atque maiores et cunctos alios sapientes et negotiatores, cum legato illorum Guillelmo Lusio qui est missus ab

⁴ Este texto latino de la fechación musulmana “firmatam medie quadralexime Saracinarum” es muy complicado de identificar en su verdadero significado. M. Amari acaba aclarando que “la data del mese e giorno musulmano (manca l'anno dell'egira) che leggiamo in fin del diploma, è la «mezza quaresima dei Saraceni,» cioè il 15 Ramadhan; il quale nell'anno 1149, o vogliam dire 543 dell'egira, cadde il 27 gennaio, non già il 16, come si legge chiaramente nel diploma; ma il 15 Ramadhan torna appunto al 16 gennaio nel 1150 comune e pisano, nel 544 dell'egira” (Amari, 451, n. 1).

⁵ Silvestre de Sacy encabeza la edición de este texto latino con la siguiente leyenda: “Traité de paix et de commerce entre la République de Gènes et le Roi Mohométan de Valence, Boabdele Mahomet (c'est à dire, Abou-Abd-allah Mohamed), fils de Said. [Lib. Iur. Tome VII, fol. 20 recto]” (Sacy *et alii* 1827, XI: 3). Puede encontrarse este documento en línea: [Enlace 1](#), [enlace 2](#) y [enlace 3](#) [Consultado: 16/10/2019].

eis; advenit nobis cum carta et cum sigillo, quem cognitus et notus; unum ex maioribus illum esse credimus civitatis Januæ. Venit quidem in loco affirmandi et abligandi terminum usque ad annos decem in unum continentibus. Incipiens scriptura istius conventionis per mare atque per terram, in cunctis eorum terris usque in extremo illorum potestate. Super hoc quod Boabdele et cuncti eius homines pacem tribuant cunctis hominibus Januæ in quantum est potestas, ubicumque illos inveniunt, in mari vel in terra. Et ut cuncti homines Januæ faciant pacem / (c. 20 v.) [et qui sub eorum manent po]testate, cunctis hominibus regis, in mari et in terra, ab lon[ge et prope, ab] oriente vel ab occi[dente]; istam pa[cem fir]mant et constituunt sine fraude et ullo malo ingenio. [Tali namque] modo quod dat eis rex Boabdele in isto supra dicto tempore marabotinos decem millia. Et rex Boabdele, illorum [a]more [et ho]nore, constituit ei ut isti decem millia marabotini in duos annos, primo donatione ad presenti, et aliud ad impletum annum; et quinque milia marabotinos quos modo debemus ad Guillelmum Lusium cum quo istam pacem firmamus. De istis quinque milia accepit modo duo milia, intra aurum et pannos de seta quos modo defert secum, et dimittit hic missum suum per tres milia marabotinos qui [remanent] de habere istius anni, ut deferant usque ad menses duos. Et infra supradictam pacem, cunctos homines Januæ qui sunt in Almaria vel in Tortuosa, nullo modo offendant hominibus de districtu regis, in personis vel in rebus, in mari nec in terra, vel ubicumque illos in[veni]ant. Et convenit ei rex Boabdele, amore et honore illorum civitatis, quod nemo eorum nec de eorum potestate non tribuant ullam amissionem nec ullam datam in totam terram ipsius, nec parum nec multum, infra terminum supradictæ pacis. Et si aliquis de extraneis gentibus cum illis causa negociandi veniret, secundum quod antea constitutum fuit, daret quod illi tangeret. Jussit itaque rex tribui illis hominibus Januensibus duos fundicos proprios illorum causa manendi et negociandi et habitare et introire in eis, unum in Valentia et unum in Denia et nemo ex aliis gentibus ibi habitet et unum balneum per unamquamque hebdomadam diem unum, sine ullo pretio in cunctis terris suis. Et convenit eis rex ut bene et honeste illis adimpleatur pactum istud, et Guillelmus Lusius convenit ei per homines Januæ, ut nullum exercitum faciant in terram suam, nec offendant [...] homini suae potestatis. Ipsi vero intra se fidem illorum unus alteri promiserunt [tal]iter adimplere. Fuit scripta carta ista mediante mense safar, anno quingentesimo [sic.] XLIV.

In nomine Domini amen. Ego Guillelmus Lusius, Dei gratia legatus consulum comunis Januæ et civitatis, facio tibi Boabdele, regi Valencie, et confirmo, iussu consulum comunis Januæ et sapientum et ex illorum voluntate, pacem et concordiam firmam usque ad annos decem (Sacy *et alii* 1827, XI: 3-5; Rovere, I/1: 180-181).

2.2. Traducción

Ofrecemos una traducción aproximada del documento, dado que el latín en que está redactado es algo oscuro.

Esta es la paz y el convenio que han hecho Guillermus Lusios con el rey de Valencia. En el nombre de Dios, amén. Carta de seguridad, paz, y del amor, que firma y obliga el rey de Boabdele Mahometo, hijo de Saide [Abū ‘Abd Allāh Muḥammad Ibn Sa‘d], ¡Dios lo proteja!, [convenio] entre él y los hombres de Génova, cónsules, a la par que mayores [comerciantes], así como todos los otros sabios y mercaderes, con su delegado Guillermo Lucio, que fue enviado por ellos; vino a nosotros con la carta y sello, que es conocido y sabido; es uno de entre los

más importantes de ellos, de nuestra ciudad de Génova. De hecho, viene al lugar afirmando y obligándose por un plazo término de hasta diez años de una vez. Comienza la escritura de estos acuerdos, [extensibles] por mar y por tierra en todas sus tierras hasta el final de su poder. Más allá de esto, lo que Boabdele [Abū ‘Abd Allāh] y también todos sus hombres, ofrecen la paz a todos los hombres de Génova, en la medida de lo posible, en donde sea que los encuentren, en el mar o en tierra [firme]. Y que todos los hombres de Génova hagan las paces / (c. 20 v.) [y aquellos que están bajo su autoridad], con todos los hombres, en el mar y en la tierra, [ya sean] de cerca o de lejos, de oriente u occidente. Firman esta paz y [la] constituyen sin fraude y sin ningún tipo de mala intención. [Para ello,] el rey Boabdele, de este modo, en el período antes mencionado les dará a ellos diez mil maravedíes. Y el rey Boabdele, como muestra de amor y honor a ellos, fija para ellos [el pago de] diez mil maravedíes en dos años, [haciéndose] la primera donación en el momento presente, y el resto, una vez cumplido el año. Debemos cinco mil morabetinos a Guillermo Lucio, con quien firmamos esta paz. De estos cinco mil, recibimos solo dos mil, entre oro y paños de seda, que lleva con él, y sale de aquí su envío de otros tres mil morabatinos, [que son] el remanente del pago de este año, que se difieren hasta dentro de dos meses. Por debajo de la paz supradicha [este tratado también concierne] a todos los hombres de Génova que están en Almería o en Tortosa; de ningún modo han de agraviar [perjudicar] los hombres del rey, ni a las personas, ni a los bienes, ni en el mar, ni en la tierra, o donde sea que los encuentren (se firma la seguridad de los genoveses que se encuentren en Tortosa y Almería, siendo obligada la ayuda del rey). Convengo yo el rey Boabdele, amor y honor a su ciudad, y ninguno de ellos, ni de sus poderosos no tendrá problemas en su admisión, dado que no hay en toda su tierra, ni poco ni mucho, [que esté] fuera de los acuerdos de la referida paz. A cualquiera de los extranjeros que vinieron por causa de los negocios, según lo acordado previamente, se le dará lo que le toque. También ordena el rey de su tribu darles a los hombres de Génova dos alhóndigas⁶ propias para ellos, para residir allí y tener sus mercancías, para habitar y entrar a vivir en ellos, una en Valencia y otra en Denia, y del mismo modo, para la gente extranjera que allí habite [les habilitará el uso de] uno baño un día por semana, sin pagar por ello, en todas sus tierras. Así pues, lo conviene el rey honestamente con Guillermo Lucio, por los hombres de Génova, que no haya ejército regular en su tierra, ni ofensa [...] un hombre de su poder. Esto es lo que verdaderamente se han prometido entre sí y fielmente el uno al otro, de modo completo. Fue escrito este acuerdo a mediados de *safar*, año quinientos XLIV.

En el nombre de Dios, amén. Yo Guillermo Lucio, por la gracia de Dios legado consular de la comuna y ciudad de Génova, hago tuyo Boabdele, rey de Valencia, y confirmo, como cónsul de la comuna de Génova, con sabiduría y con mi voluntad, paz y segura concordia durante diez años.

3. Valoración de los documentos

3.1. “Aboadelle Machomet Abensat (*Ibn Mardaniš*), rex Valencie”

El nombre del personaje que se cita en ambos tratados como rey de Valencia en el tratado con Pisa se enuncia como Aboadelle Machomet Abensat y como Boabdele Machomet Abensat, mientras que en el acuerdo con Génova como Boabdele Mahometo filius Saide. En ambos casos es fácilmente reconocible el onomástico árabe alusivo a Abū

⁶ O “duos fundicos” ‘dos funduq’ (Valerian 2004).

‘Abd Allāh Muḥammad Ibn Sa‘d (Ibn Muḥammad Ibn Aḥmad Ibn Mardaniš al-Ġudāmī al-Tuġībī), conocido en la historiografía árabe como Muḥammad Ibn Mardaniš y en la castellana como ‘el Rey Lobo’ (Peñíscola, 1124 o 1125-Murcia, 28 de marzo de 1172) (Viguera 1996).

La vida de este rey es interesante debido a su pragmatismo. Si seguimos la crónica de Ibn Ṣāhib al-Ṣalā (Ibn Ṣāhib al-Ṣalā), llegará a abarcar hasta Almería por la costa y hasta Carmona, hacia el 1160 e.C. Esta crónica, traducida por Huici Miranda, describe con bastante lujo de detalles el proceso socio-político que estaba sucediendo en al-Andalus a través de una fuente coetánea y gracias a la cual conservamos una gran cantidad de información sobre al-Andalus en este momento. Con el apoyo que tendrá del verdadero cerebro militar, su suegro Ibn Hamušk, tal como recogen las crónicas árabes, marcharon hacia Córdoba y Sevilla, tomando Jaén, cercando Córdoba y Sevilla y organizando un estado en el Šarq al-Andalus que iba desde el norte de Castellón y Albarracín, Valencia y Murcia hasta Sevilla y Almería, un reino que sobrevivió tanto al empuje de los almohades, como de los castellanos.

En el estudio reciente de Franco-Sánchez (2017-2018) se muestra como el reino de Ibn Mardaniš organizó una frontera interior frente la expansión castellana, siendo también un “estado tapón” frente al imperio almohade, cuya intención era la de unificar a los andalusíes bajo un mismo sultán, del mismo modo que habían hecho los almorávides, y con las mismas consecuencias. Entre ambos estados, sobrevivía este reino tan peculiar, debido a las formas de su rey, más cercanas a los cristianos que a las de los beréberes norteafricanos.

Pese a las campañas militares exitosas en un inicio, Ibn Mardaniš tuvo que rendirse ante los ataques de los almohades y retirarse poco a poco hasta perder todas sus posesiones, firmando su familia y herederos la paz con los almohades tras su muerte el 28 de marzo de 1172 (Viguera 1992, 224-5, 229-231, 252-4, 268-9, 275).

Si la historia del estado *mardanišī* es poco conocida, dado que la escribieron los vencedores almohades, el estudio económico de este momento sigue estando poco desarrollado y los últimos trabajos de la época se ciñen más a la caída de Almería y el éxodo de los ulemas a las principales ciudades del Šarq al-Andalus (Carmona; Aguilar) que a comprender la realidad económica del momento.

3.2. La relevancia de los dos tratados de Ibn Mardaniš con Pisa y Génova

I. El acuerdo con los pisanos se hizo en fecha del 15 de *ramadān* del año 543, que se corresponde con el 27 de enero de 1149⁷. Se le denomina con el nombre de “Aboadelle Machomet Abensat” y se le califica de “rex Valencie”. En el tratado con Génova se le menciona como “rex Boabdele Mahometo filius Saide” y como “rege Valencie” y está fechada “mediante mense safar, anno quingesimo XLIV”, a mediados del mes de *šafar* del año 544 H., correspondiente con la data del 23 o 24 (según consideremos que la mitad del mes de *šafar* (de 29 días) sea el día 14, o el día 15) de junio del año 1149. Está claro que se le denomina como tal rey de Valencia porque ambos tratados debieron de firmarse en esta ciudad, con motivo de la estancia de Muḥammad Ibn Mardaniš en la misma.

II. Los dos referidos tratados pueden enmarcarse dentro de la política exterior de este reino de Ibn Mardaniš, que abarcaba casi todo el Šarq al-Andalus en su momento de mayor extensión,

Olivia Remie Constable ha puesto de relevancia la importancia de estos dos tratados, a los que dedica un espacio en su libro dedicado a las alhóndigas o *fanādiq* en el

⁷ Amari dedicó una página completa a razonar esta correspondencia entre las fechas cristiana y musulmana. Ver nota 4.

Mediterráneo (Constable 2003, 127-8). Destaca hasta qué punto los genoveses tenían acceso a fondacos en diversas ciudades de al-Andalus. Como ejemplo aduce que en junio de 1146 habían firmado un tratado por 10 años con Ibn Mardaniš, el rey de Valencia y las Baleares (esto último no era cierto), por el cual podrían tener acceso al uso de

dos alhóndigas propias para ellos, para residir allí y tener sus mercancías, para habitar y entrar a vivir en ellos, una en Valencia y otra en Denia, y del mismo modo, para la gente extranjera que allí habite [les habilitará el uso de] uno baño un día por semana, sin pagar por ello, en todas sus tierras.

Seis meses antes, en enero de 1149⁸, Ibn Mardaniš había firmado otro tratado con los pisanos, en el cual les ofrecía unas concesiones similares “que se les conceda una alhóndiga y un baño [fondacum aut baneum] en Valencia y otro en Denia”, incluyendo una solicitud de liberación de unos pisanos “deje en libertad tanto a los cautivos, como a las galeras que se encontraban en Cartagena y Murcia, que sean redimidos”.

En 1164, quince años más tarde (y solo cinco después de haber concluido el acuerdo de Génova con Ibn Mardaniš), los genoveses firmaron un tratado con el califa almohade Yūsuf Ibn ‘Abd al-Mumin, recibiendo privilegios, pero no un *funduq*. Se tienen noticias sobre que los genoveses distribuían el aceite de Sevilla y de Andalucía por todo el Mediterráneo, aunque se desconoce desde cuándo. O. R. Constable apunta que “una parte del aceite debió ser transportada por los italianos ya en torno a 1160, época en la que, probablemente, Génova y Pisa ya mantenían delegaciones comerciales en Sevilla” (Constable 1996, 252).

Por su parte, Pisa tampoco se quedó fuera del negocio mercantil, pero solo conocemos un tratado pisano-almohade firmado en 1186 (esto es, 22 años después del acuerdo con Ibn Mardaniš); en el mismo se permitía a los pisanos durante 25 años el comercio en los puertos de Ceuta, Orán, Bugía y Túnez, pero prohibían su acceso a los puertos andalusíes, con excepción de Almería, donde sus barcos podrían atracar para hacer reparaciones, llegado el caso, pero no para comerciar (Amari, 20; Viguera 1992, 296-7; Constable 1996, 134-5). Años después, tras negociar con su hijo ‘Abd Allāh Ibn Ishāq, en 1188 sí que obtuvieron la promesa de poder tener una alhóndiga en Sevilla, allí donde desearan los genoveses, junto con el uso de un baño una vez por semana (Constable 2003, 127).

Señala Constable que la proliferación de tratados con diversos soberanos musulmanes de occidente es una muestra de las fluctuaciones políticas del momento, siendo la breve duración de cada tratado (no más de 10 o 15 años) una prueba de esta inestabilidad. La rapidez con que se podían malograr se demuestra en 1162 en que Génova jura lealtad al emperador Federico I, prometiéndole ayuda “contra sarracenos in toto regno Lupi et regis maiorice et minorice” (Constable 2003, 128), lo cual ha de ser interpretado como que se alían contra Ibn Mardaniš (el rey Lobo) y el rey de Mallorca y Menorca, puesto que las Baleares por entonces eran regidas por los Banū Ġāniya (520-599/1126·7-1203), siendo su soberano entonces Ishāq Ibn ‘Alī Ibn Ġāniya⁹; Ishāq, por su parte, también había firmado tratados comerciales con Pisa y Génova (Viguera 1992, 200-1, 287-8, 290).

Aunque Constable habla de ambos acuerdos, no proporciona el texto de los mismos. El no haber localizado los dos tratados en latín, o su traducción al castellano, es motivo del que surge el presente estudio.

⁸ En nota 4 se asume la justificación de Amari, por la cual justifica que este tratado esté firmado en 15 de *ramadān* del año 543, que se corresponde con el 27 de enero de 1149. O. R. Constable desconoce el texto de la edición de Amari y su razonamiento en nota sobre esta fechación, motivo por el cual lo fecha en enero del año siguiente, en enero de 1150.

⁹ Ishāq Ibn ‘Alī Ibn Ġāniya gobierna en las Baleares desde la muerte de su padre, en 546/1152·3 o 550/1155·6, hasta la suya propia, en 580/1184·5.

III. En la redacción de ambos tratados debieron intervenir dos escribanos diferentes, dado el diferente empleo del latín en cada texto. Además, estos dos secretarios debieron ser dos cristianos, conocedores del derecho mercantil marítimo usual en esta época, y no es aventurado afirmar que fueran los pisanos y genoveses quien trajeran ya escritos estos tratados, regresando luego con ellos firmados a sus ciudades de origen, en donde se habrían conservado estas copias, siendo este el motivo por el cual han pervivido sus originales en los archivos italianos.

En todo caso, he de indicar que no se conserva, o no he podido encontrar, la obligada versión árabe que debió existir de ambos tratados, pese al conocimiento del latín y romance por buena parte de la corte musulmana.

La cuestión idiomática nos ha llegado de forma indirecta, por lo que no permite confirmar el habla no árabe en este reino, lo cual ha posicionado a los investigadores en dos corrientes totalmente enconadas: una no admite el habla latina o romance antes de la entrada de Jaime I, y la otra asume la existencia del latín o romance anterior a la entrada jaimina.

Hay varios documentos e información que parecen confirmar, y dar más certidumbre y visos de realidad a la hipótesis de una pluralidad lingüística, debido a ciertos datos incuestionables, como son: 1. La estancia de tropas castellanas; 2. Los textos de la Genizah, que como mínimo implican una comunidad judía y conocimiento del hebreo, la presencia de genoveses y pisanos en las alhóndigas o *funduqs* y baños cedidos en Valencia y Denia y 3. La que más cualifica esta aportación es el testimonio de Ibn Ġubayr en su *rihla* donde al llegar a Cerdeña pide a la parte de sus marineros que conocen “el hablar rumí” que se acerquen a conversar con los sardos (Ibn Ġubayr).

Ashtor en su artículo sobre documentos españoles de la Genizah documenta dos textos en Valencia sobre cuestiones de ámbito matrimonial de una judía valenciana, del que pude obtener una copia en Cambridge y que como apuntó en su momento Ashtor:

Es probable que existiera una comunidad judía en Valencia, tal como existía en Denia y en general en todos los lugares de comercio y, sobre todo, de comercio marítimo y de grandes cantidades de inversión y beneficio¹⁰ (Ashtor, 41-80).

No obstante, como se observa en la carta aportada TS 8.268 y la TS 8.269 escritas en hebreo/arameo, para los judíos no pareció existir ningún problema en escribir en árabe tal como se demuestra en un texto que tradujo en su momento Ashtor y que versaba sobre un contrato de arras esponsales (TS 8.268). Así, aparece un contencioso de un mercader judío en Denia, escrito en árabe, traducido por el propio Ashtor (41-80).

A su vez Huici ya introduce la controvertida figura de Ibn Mardaniš, este rey cuyo abuelo fue cristiano convertido al islam nos sitúa en un escenario muy variopinto en el que pretender que la única lengua hablada fuera el árabe es cuestionable. La aseveración de que “gustaba de hablar su misma lengua” (Huici 1969-70, III: 131), es confirmada y aceptada también por F. Codera. La presencia genovesa, pisana, navarra, catalana, castellana y aragonesa si damos por cierta la hipótesis planteada hace muy factible la presencia del uso de varias lenguas dentro de los dominios de Ibn Mardaniš, a lo cual apuntan tanto los textos conservados en la Genizah como estos dos mismos tratados.

¹⁰ Existen varios textos hebreos de entre 1050-1140 e.C., en Valencia y que tratan sobre cuestiones de índole jurídica, estudiados por Ashtor y publicados en: Ashtor, Eliyahu. "Documentos españoles de la Genizah." *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes* 24.1 (1964): 41-80.

IV. El marco económico subyacente a los mismos supera la temporalidad circunstancial en la que se hallaba el inicio del declive de los territorios de al-Andalus. Encontramos al Šarq al-Andalus, en estos momentos Valencia-Denia-Murcia, como la zona musulmana más boyante peninsular, superando este estado a los demás reinos peninsulares, afianzando su economía con tratados con las potencias no musulmanas del Mediterráneo (Goitein 1967-1993, I, II)¹¹. Aunque la verdadera realidad es la marginalidad de la península Ibérica dentro del comercio marítimo desarrollado por todo el Mediterráneo, el mar de la India y el de China cuyo tráfico ha quedado inmortalizado en la Genizah del Cairo (Goitein 1973).

No obstante, los dos documentos aportados nos remiten a una realidad que hasta el momento no ha sido estudiada en su debida extensión y forma, pese a los trabajos que ha editado la historiografía española. De hecho el tratado con Génova es relativamente inédito, si obviamos a Huici Miranda que parece ser el único en mostrar su interés¹², no así tanto el de Pisa que ha sido citado por algunas fuentes, aunque solo a modo de referencia, nunca mediante un estudio completo, siendo necesario para el conocimiento de las relaciones comerciales.

En este período de tiempo, los genoveses dominaban la ciudad de Tortosa exigiendo un impuesto para el comercio (Amari 1863; Santamaría 1980, 41-133), siendo interesante la influencia genovesa, pisana y de otros reinos cristianos del norte peninsular, como el de Aragón.

Se puede observar la expansión comercial genovesa y, tal como se observa en el mapa adjunto, podemos afirmar que el reino de Ibn Mardaniš, y quizás Valencia en especial, ya había sido un lugar preeminente en la expansión italiana; así se desprende de lo afirmado por Amari en su estudio diplomático que refleja la liga entre Génova, Pisa y el reino de Castilla contra Valencia, perdida en 1102 en favor de los almorávides por el Cid. Esta liga muestra el interés por conquistar las tierras musulmanas limítrofes con zona cristiana (Amari 1863, 320). A su vez Tortosa ya mantenía contacto con los genoveses, así como estos tenían una red clientelar en el norte de África como demuestra el diploma aportado por Amari. En un estudio de Míkel de Epalza ya mostró la relación portuaria privilegiada y las cortas distancias entre los puertos de la zona alicantina del Šarq al-Andalus y los inmediatos del Magreb (Epalza 1986; 1987).

Es importante la ubicación de los tratados dentro del contexto del comercio marítimo ya que Santamaría en su “Reconquista de las vías marítimas” no menciona la importancia del comercio entre Valencia, Pisa y Génova y solo estudia la toma de Tortosa en 1148 y su reparto con el conde barcelonés, no quedando claro en que función Berenguer IV se queda con una parte de Tortosa, si como conde o como príncipe¹³.

La actividad genovesa durante este período fue probablemente la impulsora del cambio de correlación de fuerzas entre cristianos y musulmanes. Su expansión no se ciñe al Mediterráneo, pues localizamos una embajada en Nuremberg ante el *Imperator* o Rex Romanorum, Carolo II, en 1138 para rendir honores ante el nuevo rey, coronado ese año.

¹¹ Pese al potencial crecimiento económico del reino de Ibn Mardaniš, no aparece casi ningún reflejo de comercio. En textos árabes sin embargo aparece documentada la importancia y la fama del papel valenciano, de Xàtiva en concreto (Grohmann, 48 y ss.).

¹² Es el único trabajo en el que se muestra un comentario al Tratado de Génova, no así al de Pisa que menciona de pasada.

¹³ Esta cuestión no entra dentro de este estudio, pero es muy interesante y se debe esclarecer para un estudio correcto y un entendimiento oportuno de las figuras, en la expansión, tanto de Génova como de Aragón y Barcelona, la cuestión a simple vista sería aseverar que el conde toma Tortosa en nombre del rey de Aragón, además si estudiamos el testamento de un siglo posterior de Jaime I, parece evidente que es posesión suya por ende según el Derecho feudal, la ciudad fue tomada como feudo del rey (príncipe y conde de Aragón en 1148).

A su vez, tanto en Pisa como en Génova, se puede datar la cerámica de Manises y Paterna. Se puede observar dicha cerámica, cuya estratigrafía, estudiada en Italia, va desde finales del siglo XI al siglo XIV, mostrando las relaciones comerciales entre Valencia y Pisa-Génova en Italia. El comercio es, pues, una evidencia extraída a través, tanto de los documentos como de los estratos arqueológicos, desde finales del siglo XI.

De este modo, podemos establecer un binomio economía-guerra que ha estado unido durante todo el decurso histórico: Así, los romanos crearon un entramado viario para transportar los ejércitos a lo largo y ancho de su imperio y, de igual modo, esta “espinas dorsal” serviría para la expansión islámica y la posterior recuperación de los pueblos europeos desde el siglo VIII o el X-XI. Lo cierto es que las rutas son idénticas y aprovechadas para ambas vicisitudes: el comercio y los ejércitos. En el comercio terrestre nos podemos fijar en las calzadas, ya que por dichas vías iban los ejércitos y a su vez se facilitaba la labor mercantil para establecer a su vez las rutas comerciales (Franco-Sánchez 1995; Mazzoli-Guintard 2000).

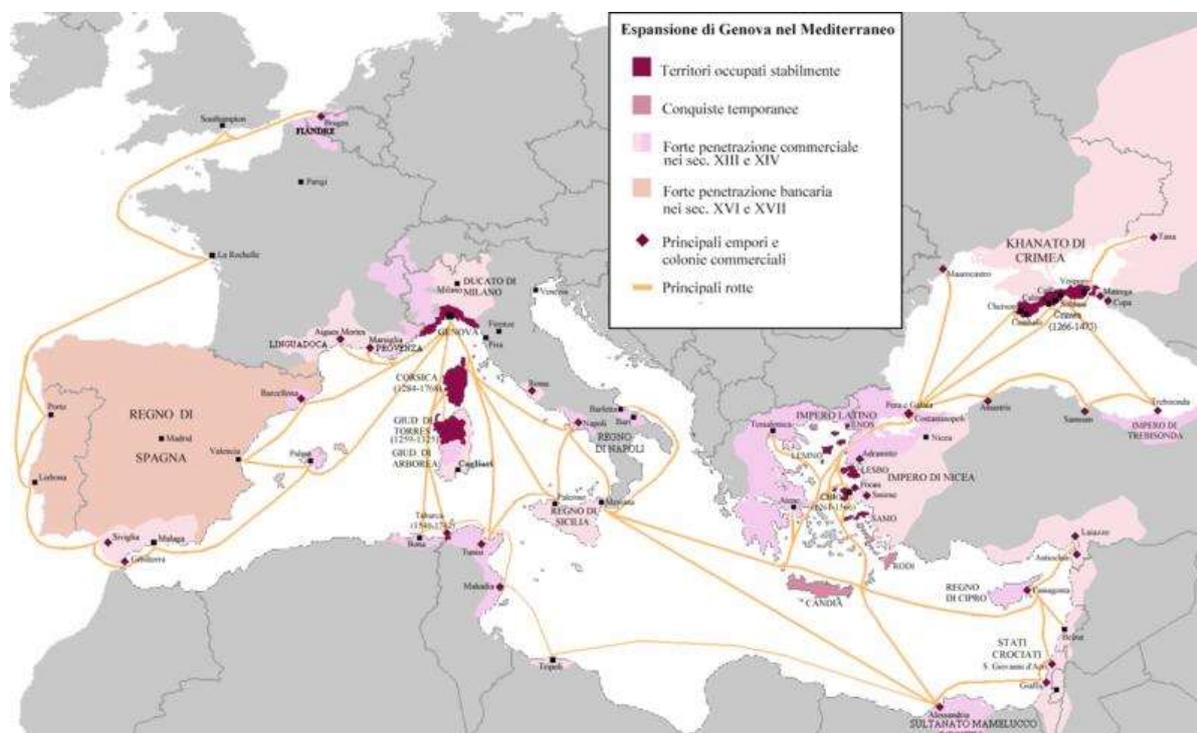


Ilustración 1. Mapa de las rutas comerciales genovesas del siglo XII. Fuente: [Enlace](#) [Consultado: 16/12/2019]

En la actualidad existe una corriente historiográfica que insinúa una realidad bélica imperante en el Bajo Ebro, a raíz de la toma de Tortosa y con la frontera situada en el Ebro. Dicho marco bélico entra en colisión tanto con los tratados comerciales aquí estudiados, como una realidad comercial del Mediterráneo, que nos ha llegado en gran cantidad a través de documentación italiana (una documentación que no se conserva en el Archivo del Reino de Valencia). Sin embargo, la documentación que hallamos tanto en los archivos italianos, como en sus ya centenarias publicaciones, se puede deducir que la vida, por lo menos en el reino de Ibn Mardaniš, no era muy distinta a la existente de los reinos cristianos y que, los conflictos, sin negar los confesionales, se debían más a la pugna por el poder, que a cuestiones confesionales.

Siguiendo con la empresa pisana aparece por primera vez en el asalto de Mallorca (Arié, 252), ya que, con la ayuda barcelonesa toman Mallorca de forma efímera, ya que su ocupación no durará más allá de los años 1113 a 1115 d. C., pero siempre, y en contra de lo defendido por gran parte de la historiografía hispana, no con fines bélicos de forma unívoca, sino más bien por motivos estratégicos y económicos.

Génova y Pisa llegaron a multitud de acuerdos comerciales, no solo con Ibn Mardaniš y las Baleares, luego con los almohades y también con Castilla, pese a encontrarse en un siglo muy convulso; esto se observa en la evolución en el valor de su moneda, en depreciación constante durante todo el siglo XII y como indica R. Sánchez Rincón (2008) el conocimiento del enemigo y de su historia eran requeridos y necesarios para derrotar al enemigo, y claramente los autores castellanos tuvieron que descansar en algún texto o crónica árabe coetánea que no ha llegado a nuestros días según Gordo Molina (9-13).



Ilustración 2. Contrato de arras realizado en Valencia y traducido por Ashtor (1964, 71-73). Imagen obtenida gracias al grupo de investigación de la Universidad de Cambridge. Fuente: [Enlace](#) [Consultado: 16/12/2019].

4. Estudio del comercio a través de la cultura material

Para informarnos acerca del comercio marítimo tenemos el estudio de las distintas cerámicas andalusíes: La cerámica mallorquina nos ha legado imágenes de cómo sería el tipo de naves que surcaba el Mediterráneo. Aunque no fuera el único tipo de embarcación, si parece que fuera las más utilizada, por lo menos por los cristianos y las repúblicas marítimas italianas, en esta época como son las carracas italianas (Arié, 252), en este punto debemos ser precavidos ya que no existen muchos estudios en España sobre la

envergadura total del transporte marítimo y deberíamos tener en cuenta los estudios ya antiguos, pero necesarios para un comienzo en el estudio del mar: los de Lewis y Goitein (1967-93), a los que ha de sumarse la nómina de investigadores italianos y españoles, arqueólogos en su mayoría, que al estudiar la cerámica y los hornos, tanto en al-Andalus, como en las iglesias italianas nos han dejado una clara visión de este tiempo, que aparecen citados en el epígrafe “Obras citadas” y a los que podemos añadir el estudio de los contratos marítimos en la tesis doctoral de Débora Rice Noble, así como en los estudios de Khalilieh, Aguilera (1986; 2003), Constable (1994; 1996; 2003), Azuar (1989; 1998a; 1998b; 2005) y Azuar *et alii*, Gisbert (1998; 2019a; 2019b) y Franco-Sánchez & Gisbert, que están todos citados a final del artículo.

El estudio sobre la cerámica de *bacini* que se localiza en innumerables iglesias italianas confirman lo que es una cuestión evidente, a tenor de lo que cabría esperar ante la firma de “libre comercio” entre Pisa y Valencia, por un lado, y Génova y Valencia por otro, mercado abierto para el comercio cristiano en una zona andalusí aún no dominada todavía por el estado bereber almohade del norte de África, circunstancia que no se produciría hasta la muerte de Ibn Mardaniš. Josep A. Gisbert ha localizado un alfar en Dénia y cuestiona cierta cerámica que hasta la fecha no era puesta en duda y se ubicaba en Málaga (Gisbert 1995; 2003; 2019b; Azuar *et alii* 1995).

Aunque es interesante, el debate sobrepasa las pretensiones de este artículo, mostrando simplemente unas pinceladas de la producción cerámica del siglo XI, que enmarca el proceso económico bajo el cual podemos datar estos tratados, que se firman a mitad del siglo XII y confirman un desarrollo comercial entre estas regiones durante largo tiempo hasta que, como estudió Ferrer i Mallol, se rompieron las “negociaciones”. Cuestión dirimida en tiempos cristianos y que demuestra cómo el conflicto entre reinos era normalmente ajeno a cuestiones religiosas y se centraban más en conflictos de poder entre reyes y reinos.

Azuar, en su artículo de revisión, se muestra en acuerdo con Berti:

Los análisis metalográficos han sido la prueba determinante de la existencia de un taller o centro productor de loza dorada en Murcia. Análisis que fueron corroborados en Italia (Berti & Mannoni 1995a) y que han confirmado la noticia dada por las fuentes árabes, en concreto por Ibn Sa‘īd al-Mağribī, referentes a la existencia a finales del siglo XII de talleres en donde se hacía loza dorada en la ciudad de Murcia (Azuar 2005, 175-199).

Del mismo modo, mediante un texto del siglo XII, la *Rihla* o relato de viaje del valenciano Ibn Ġubayr¹⁴, podría cuestionarse el ámbito prebélico que podemos apreciar que reflejan los fueros que van surgiendo con la expansión de los reinos cristianos. Es interesante apuntar que *Els Furs* valencianos (tanto los viejos como los nuevos) siendo de mitad del siglo XIII, no plantean esta cuestión bélica. Son de un siglo después, y para entonces ya se han roto las buenas relaciones entre Aragón, Castilla y las repúblicas italianas.

Esta cuestión nos lleva al estudio de las normas marítimas comerciales y terrestres:

Las terrestres están claras y desarrolladas a lo largo y ancho de los diversos tratados de *hisba* conservados y pese a que Valencia será el núcleo de la formación del *mustaçaf* a lo largo y ancho de la Corona de Aragón, no conservamos ningún tratado escrito en Valencia, pese a saber que desde época anterior al Cid está la figura del *šāhib as-sūq*, Ibn al-‘Arīf, fechado ca. 1085 e.C. (Elliot, 32).

¹⁴ Ibn Ūbayr que realiza su *ḥayy* o viaje de peregrinación a La Meca, saliendo de al-Andalus el 5 de *šawwāl* de 578 (1 febrero 1183), y regresando a la península el 22 de *muḥarram* de 581 (25 abril 1185).

Sin embargo, la normativa comercial marítima musulmana, tal y como indica Aguilera Pleguezuelo “no aparece en el derecho islámico un corpus específico” (Aguilera 2003, 7), y la regulación del comercio marítimo, la pesca o cualquier otro menester relacionado con el mar, usos y costumbres, aplicadas en el islam a través del Corán y la *sunna*, y muy probablemente con influencia greco-árabe, no ha dejado obras dedicadas exclusivamente a dicha actividad, siendo el manuscrito escurialense el único que versa sobre los contratos de alquiler de barcos¹⁵, que surgirá en la escuela malikí andalusí del siglo X, período con una gran cantidad de jurisprudencias, entre los que destacará Abū l-Qasīm Jalaf Ibn Abī Firās, discípulo de Mālik Ibn Anas, el cual asumirá las enseñanzas de su maestro y fundador de la escuela para escribir un tratado que como nos ha llegado parece indicar que era un vademécum sobre las actividades navales y la resolución de probables conflictos. (Aguilera 2003). Tal y como muestra Khalalieh en su comparación entre las normas greco-romanas (el *Digesto*) y una serie de normas islámicas, entre las que se encuentran el Corán y la *sunna* y para nuestro ámbito de estudio, los textos de Mālik Ibn Anas (como su *Kitāb al-Muwaṭṭaʿ*) y de su escuela, como es el caso de Saḥnūn Ibn Saʿīd (con su *Al-Mudawwanat al-kubrā*), desarrollados por H. S. Khalalieh (2006).

Por su parte, en D. S. Noble encontramos información sobre la forma de contratación, tipos de contratos, bienes y obligaciones dentro del islam, estudio que aporta una visión actualizada de la estructura jurídica marítima musulmana (Noble).

Así pues, los dos acuerdos comerciales aquí aportados, pese a que solo se conservan en versión latina, muestran la relación marítima entre el Šarq al-Andalus musulmán y las repúblicas de Génova y Pisa y arrojan luz sobre las necesidades de ambas comunidades.

5. Conclusión

Estos dos tratados tan conocidos en cuanto a su existencia, y tan desconocidos en su literalidad original, hasta que fueron editados en el siglo XIX por el Barón Silvestre de Sacy y luego por Amari, muestran cómo el período de Ibn Mardaniš fue uno de los momentos de mayor esplendor económico del Šarq al-Andalus. Desde su capital en Murcia, y extendiéndose su reino desde Valencia hasta el centro de Andalucía, estos tratados lo ponen en relación con marco económico del Mediterráneo, donde se mezclan las sociedades del islam, la cristiana y la omnipresente judía.

En este trabajo se han enmarcado los intereses de las ciudades cristianas de Italia con mayor influencia naval, y detallado la relación comercial directa que buscaron establecer con el reino de Ibn Mardaniš.

Como colofón, he de agradecer a F. Franco-Sánchez su ánimo y ayuda en la búsqueda de estas versiones latinas de los tratados con Pisa y Génova, cuyas versiones en lengua árabe, que habrían sido guardadas en el archivo palatino de Ibn Mardaniš, bien en Valencia, bien en Murcia (su capital), se han perdido irremisiblemente, y ello, posiblemente porque los almohades destruyeron sus archivos oficiales o, si no fueron ellos, con toda seguridad los conquistadores aragoneses acabaron con todo resto de documento en grafía árabe que encontraron.

¹⁵ Biblioteca del Escorial, manuscrito 1155 Kitāb Akriyat Al-Sufun.



Fig. 1. Serie de atajfores en "verde y manganeso" producción mallorquina. Bacinia, procedente de la iglesia de San Piero a Grado de Pisa.

Imagen 3. Imagen correspondiente al tipo de embarcaciones utilizadas en el Mediterráneo durante el siglo XII. Fuente: Azuar 2005, 191, fig. 1.

Obras citadas

- Aguilar, Victoria. “Identidad y vida intelectual en la Murcia de Ibn Mardaniš.” En Miguel Ángel Manzano Rodríguez & Rachid El Hour eds. *Política, sociedad e identidades en el Occidente islámico (siglos XI-XIV)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2016. 13-41.
- Aguilera Pleguezuelo, José. “El derecho mercantil marítimo en al-Andalus.” *Temas Árabes* I (1986): 93-106.
- . “El Derecho marítimo, la navegación y el comercio en al-Andalus y la España cristiana.” *Revista de Historia Naval* 80 (2003): 7-79.
- Al-Idrīsī. Jassim Abid Mizal ed. parc. ár., trad. esp. *Al-Idrīsī. Los caminos de al-Andalus en el siglo XII según Uns al-Muhaḡ wa-rawd al-furayḡ (Solaz de corazones y prados de contemplación)*. Madrid: C.S.I.C., 1989. 425 pp.
- Amari, Michelle. *I Diplomi Arabi del R. Archivio Fiorentino: Testo Originale con la Traduzione Letterale e Illustrazioni*. Florencia: Le Monnier, 1863. CCCLXII: 239-240.
- Amores, Remedios. “Cerámica vidriada con decoración estampillada de Lorca (Murcia).” En *II Coloquio de Cerámica medieval del Mediterráneo Occidental*. Toledo, 1986. 417-420. [Enlace](#) [Consultado: 10/11/2019].
- . “Cerámica estampillada de Murcia: estudio tipológico.” *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas XXIII* (1987): 101-118.
- Arié, Rachel. *España Musulmana (Siglos VIII-XV)*. Tomo III de M. Tuñón de Lara dir. *Historia de España*. Barcelona: Labor, 1983. 558 pp.
- Ashtor, Eliyahu. “Documentos españoles de la Genizah.” *Sefarad* 24, n. 1 (1964): 41-80.
- Azuar, Rafael. *Denia islámica. Arqueología y poblamiento*. Alicante: Instituto de Cultura “Juan Gil Albert” de la Diputación Provincial, 1989. 450 pp.
- . “La Taifa de Denia en el comercio Mediterráneo del siglo XI.” *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante* 9 (1992-1993): 39-52. *Homenaje a Juan Manuel del Estal*.
- . “Alfares y testares del Sharq al-Andalus (siglos XII-XIII). Producción, tipología y distribución.” En *Ceràmica medieval i postmedieval*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1998a. 57-71. Col. Monografíes d’Arqueologia Medieval i Postmedieval, n. 4.
- . “Al-Andalus y el comercio mediterráneo del siglo XI, según la dispersión y distribución de las producciones cerámicas.” *Codex Aquilarensis. Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real* 13 (1998b): 51-78. Monográfico: Fernando Valdés Fernández, coord. *La Península Ibérica y el Mediterráneo entre los siglos XI y XII (I)*.
- . “Las técnicas constructivas y la fortificación almohade en al-Andalus.” En José Ramírez del Río, Magdalena Valor Piechotta & José Luis Villar Iglesias coords. *Los almohades. Su patrimonio arquitectónico y arqueológico en el Sur de al-Andalus*. Sevilla, 2004. 57-74.
- . “Una necesaria revisión de las cerámicas andalusíes halladas en Italia.” *Arqueología y Territorio Medieval* 12, n. 1 (2005): 175-199. [Enlace](#) [Consultado: 17/10/2019]
- Azuar, R.; M. Borrego; J. Martí; C. Navarro; J. Pascual; R. Saranova; V. Burguera & J. A. Gisbert. “Cerámica tardo-andalusí del País Valenciano (primera mitad del siglo XIII).” En *Actes du 5^{ème} Colloque sur la Céramique Médiévale en Méditerranée Occidentale, Rabat 1991*. Rabat, 1995. 140-161.

- Banti, Ottavio. "Annotazioni circa la raccolta dei documenti riguardanti i rapporti esterni di Pisa nel Mediterraneo Occidentale." *Anuario de Estudios Medievales* 10 (1980): 823-828.
- . *Monumenta Epigraphica Pisana Saeculi XV Antiquiora. Epigrafi pisane anteriori al secolo XV*. Pisa: Pacini Editore, 2000. 44-45.
- Berti, Graziella. "Le ceramiche." En M. G. Buresi & A. Caleca, eds. *Arte Islamica. Presenza di cultura islamica nella Toscana costiera. Catalogo della Mostra*. Pisa: Pontedera, Bandecchi e Vivaldi, 1995. 83 -101.
- . "Pisa: ceramiche e commerci (2° metà X-metà XIV s.)." En Sauro Gelichi ed. *I Congresso Nazionale di Archeologia Medievale*. Pisa/Florenzia: Pre-tirages, 1997. 346-351.
- . "I rapporti Pisa-Spagna (al-Andalus, Maiorca) tra la fine del X ed il XV secolo testimoniati dalle ceramiche." *Albisola XXXI* (1998): 241-253. *XXXI Covegno Internazionale della Ceramica*.
- Berti, Graziella & Sauro Gelichi. "Mediterranean ceramics in late medieval Italy." *Boletín de Arqueología Medieval* 6 (1992): 23-34.
- . "Mille chemins ouverts en Italie." En *Le vert & le brun de Kairouan à Avignon, céramiques du Xe au XVe siècle*. Marsella: Musées de Marseille, 1995, 129-163.
- Berti, Graziella & Tiziano Mannoni. "Ceramiche medievali del Mediterraneo Occidentale: Considerazione su alcune caratteristiche tecniche." En *Actas do IV Congresso Internacional* (Lisboa, 1987). Mértola, 1987. 163-173.
- . "La ceramiche a 'cuerda seca' utilizzate como 'bacini' in Toscana e in Corsica." En *La Céramique médiévale in Mediterraneo Occidentale. Actes du 5^{ème} Colloque (Rabat, 1991)*. Rabat, 1995a, 400-404.
- . "Céramiques de l'Andalouse décorées en 'verde y mangneso' parmi les «bacini» de Pise de la fin du Xe siècle." En *La Céramique Médiévale en Méditerranée. VI Congrès international AIECM2*. Aix-en-Provence, 1995b. 435-7.
- Carmona, Alfonso. "El saber y el poder: cuarenta biografías de ulemas levantinos en época de Ibn Mardaniš." En M. Fierro & M. L. Ávila eds. *Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus. X: Biografías almohades. II*. Madrid-Granada: C.S.I.C., 2000. 57-129.
- Constable, Olivia Remie. *Comercio y comerciantes en la España musulmana. La reordenación comercial de la Península Ibérica del 900 al 1500*. Barcelona: Ediciones Omega, 1996. XXV + 364 pp. Edición original: *Trade and Traders in Muslim Spain. The Commercial Realignment of the Iberian Peninsula 900-1500*. Cambridge: Cambridge University Press, 1994. 320 pp.
- . *Housing the Stranger in the Mediterranean World. Lodging, Trade, and Travel in Late Antiquity and the Middle Ages*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003. 427 pp.
- Donaver, Federico. *La storia della Repubblica di Genova. Volume primo*. Génova: Libreria Editrice Moderna, 1913.
- Elliott, William. *The career of Ibn Qasi as religious teacher and political revolutionary in 12th century Islamic Spain*. Diss. University of Edinburgh, 1979.
- Epalza, Mikel de. "Costas alicantinas y costas magrebíes: el espacio marítimo musulmán según los textos árabes." *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes* 3 (1986): 25-31.
- . "Costas alicantinas y costas magrebíes: el espacio marítimo musulmán según los textos árabes (2)." *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes* 4 (1987): 45-48.

- Ferrer i Mallol, María Teresa. “I Genovesi visti dai Catalani nel Medioevo. Da amici a nemici.” En Luciano Gallinari ed. *Genova una “porta” del Mediterraneo*. Cagliari/Génova/Turín: CNR. Istituto di Storia dell’Europa Mediterranea / Brigati, 2005. 137-174. [Enlace](#) [Consultado: 16/10/2019].
- . “Reseñas conjuntas. La historia de Pisa y del Mediterráneo en los homenajes a la memoria de Marco Tangheroni”. *Anuario de Estudios Medievales* 37, n. 2, (2007): 1053-1062.
- Franco-Sánchez, Francisco. *Vías y defensas andalusíes en la Mancha Oriental*. Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil Albert / Generalitat Valenciana, 1995. 402 pp.
- . “Sagunto/Murbīṭar en el período islámico. Su historia a través de los textos.” En *De Murbīter a Morvedre*. Sagunto: Bancaixa, 2006. 45-65.
- . “El sistema defensivo almohade del interior del Šarq al-Andalus frente a los cristianos. Origen, reestructuración y paralelos del sistema fronterizo de Albacete y Sur de Valencia (s. XII).” *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 20 (2017-2018): 163-185.
- . “Los ataques normandos a las costas de Šarq al-Andalus en el siglo IX. Consecuencias militares y sociales.” En Manuel Espinar Moreno, coord. *Los Vikingos en la historia*. 3. Granada: Libros EPCCM, 2018. 121-153. Col. Estudios, 22.
- Franco-Sánchez, Francisco & Josep Gisbert Santonja eds. *Dénia. Poder i el mar en el segle XI: El regne taifa dels Banū Muğāhid*. *Dénia. Poder y el mar en el siglo XI: El reino taifa de los Banū Muḡāhid*. Alicante/Dénia/Madrid: Universidad de Alicante / Ajuntament de Dénia. Cultura / Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid, 2019. 389 pp.
- Gisbert Santonja, Josep A. “Dénia: l’atelier islamique de l’avenue Montgó/rue Teulada.” En *Le Vert & Le Brun. De Kairouan à Avignon, ceramiques du Xe au XVe siècle*. Marsella, 1995. 23-24.
- . “Safa amb nau.” En *L’Islam i Catalunya. Catàleg*. Barcelona: Institut Català de la Mediterrània / Museu d’Història de Catalunya / Lunwerg Editores, 1998. 68-69.
- . “La producció ceràmica en Daniya – Dénia – en el siglo XI.” En *3 Jornadas de Ceràmica Medieval e Pos-Medieval (Tondela-Portugal, 1997)*. Tondela: Camara Municipal de Tondela, 2003, pp. 61-77.
- . “El plato de la nave de Dénia.” En *L’argila de la mitja lluna. La ceràmica islàmica a la ciutat de València. 35 anys d’arqueologia urbana*. València: Ajuntament de València, 2019a. 148-154.
- . “Cerámicas del siglo XI, presentes en la Qal’a de los Banū Ḥammād (Argelia) y procedentes del entorno de Cairuán, Šabra y Cartago (Túnez), en Dénia y en al-Andalus.” En Francisco Franco-Sánchez & Josep Gisbert Santonja eds. *Dénia. Poder i el mar en el segle XI: El regne taifa dels Banū Muğāhid*. *Dénia. Poder y el mar en el siglo XI: El reino taifa de los Banū Muḡāhid*. Alicante/Dénia/Madrid: Universidad de Alicante/Ajuntament de Dénia. Cultura/Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid, 2019b. 299-333, 357-389 ilustraciones.
- Goitein, S. D. F. *Letters of Medieval Jewish Traders*. Princeton (NJ): Princeton University Press, 1973. 382 pp.
- . *A Mediterranean Society. The Jewish Communities of the World as Portrayed in the Documents of the Cairo Genizah*. Berkeley (CA): University of California Press, 1967-1993. 6 vols.
- Gordo Molina, Ángel G. “Presentación.” En Diego Melo Carrasco & Miguel Ángel Manzano Rodríguez coords. *Al-Andalus y el Magreb: miradas trasatlánticas*. Gijón: Trea, 2019.
- Grohmann, Adolf. *From the world of Arabic papyri*. Cairo: Al-Maaref Press; 1952.

- Huici Miranda, Ambrosio. *Historia musulmana de Valencia y su región*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1969-70. 3 vols
- Ibn Ġubayr. Felipe Maíllo Salgado trad. esp. *A través del Oriente. Rihla*. Madrid: Alianza Editorial, 2007. 567 pp.
- Ibn Ḥayyān. Maḥmūd ‘Alī Makkī & Federico Corriente trad. esp. *Ibn Ḥayyān. Crónica de los emires Alḥakam I y Ṣabdarraḥmān II entre los años 796 y 847 [Almuqtābiṣ II-I]*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2001. 402 pp. Serie Estudios Islámicos.
- Ibn Ṣāḥib al-Ṣalā. Ambrosio Huici Miranda. *Ibn Ṣāḥib al-Ṣalā. Al-Mann bi-l-imāma*. Valencia: ANUBAR, 1969. 252 pp. Col. Textos Medievales, n. 24.
- Khalilieh, Hassan S. *Admiralty and Maritime Laws in the Mediterranean Sea (Ca. 800-1050): The Kitāb Akriyat Al-Sufun vis-à-vis the Nomos Rhodion Nautikos*. Leiden: E. J. Brill, 2006. 375 pp. Col. Medieval Mediterranean
- Lerma, J. V. “Relaciones mediterráneas de la Valencia islámica: las cerámicas importadas.” En *Les Illes Orientals d’Al-Andalus i les seves Relacions amb Sharq Al-Andalus, Magrib i Europa Cristiana (ss. VIII-XIII)*. Palma de Mallorca: Institut d’Estudis Baleàrics, 1987. 339-358.
- Lerma, J. V. & et alii eds. *La cerámica islámica en la ciudad de Valencia. II*. València: Ajuntament de València, 1990.
- Lewis, Archibald Ross. *Naval power and trade in the Mediterranean, AD 500-1100*. Princeton: Princeton University Press, 1951.
- Maalouf, Amin. *Las cruzadas vistas por los árabes*. Madrid: Alianza Editorial, 1996. 400 pp.
- Matzke, Michael. “Il diritto monetario di Pisa: un problema risolto?” *Bolletino Storico Pisano* 74 (2005): 311-320.
- Mazzoli-Guintard Christine. *Ciudades de al-Andalus. España y Portugal en la época musulmana (siglos VIII-XV)*. Granada: Editorial Al-Andalus y el Mediterráneo, 2000. 520 + 16 pp.
- Molinari, Alessandro. “La Produzione e la circolazione della ceramiche siciliane nei secoli X-XIII.” En *La céramique médiévale en Méditerranée occidentale. Actes du 5éme colloque (Rabat, 11-17 novembre 1991)*. Rabat, 1955.
- Navarro Palazón, Julio & Pedro Jiménez Castillo. “Un día en la Murcia del Rey Lobo.” En *Murcia: Veinte miradas oblicuas*. Murcia: Asociación de la Prensa, 1992. 139-154. [Enlace](#) [Consultado: 11/10/2019].
- Noble, Deborah Rice. *The principles of Islamic maritime law*. Diss. University of London, 1988. 293 pp.
- Rovere, Antonella ed. *I libri iurium della Repubblica di Genova*. En *Pubblicazioni degli Archivi di Stato Fonti*. Roma: Ministero per i Beni Culturali e Ambientali. Ufficio Centrale per i Beni Archivistici, 1992. 12 vols. Vol. I/1: 180-181.
- Sacy, Silvestre de, Emmanuel Latouche, Gustave Dugat, E. P. M. Longueville & Octave Victor Houdas. *Notices et extraits des manuscrits de la Bibliothèque Nationale et autres bibliothèques*. París: Imprimerie Nationale, 1787-1719.
- Santamaría Arández, Álvaro. “La reconquista de las vías marítimas.” *Anuario de Estudios Medievales* 10 (1980): 41-133.
- Sánchez Rincón, Raúl. “Nuevas variantes de monedas de Alfonso VIII (1158-1214) en territorios recién conquistados.” *Gaceta Numismática* 170/171 (2008): 7-16.
- Scalia, G. “Epigraphica pisana. Testi latini sulla spedizione contro le Baleari del 1113-1115 e su altre imprese antisaracene del secolo XI.” *Miscellanea di studi ispani VI* (1963): 234-286.

Valérian, Dominique. “Le fondouk, instrument du contrôle sultanien sur les marchands étrangers dans les ports musulmans (XII^e - XV^e siècle)?.” En Cl. Moatti dir. *La mobilité des personnes en Méditerranée, de l’Antiquité à l’époque moderne. Procédures de contrôle et documents d’identification*. Roma: École Française de Rome, 2004. 677-698. Collection de l’École française de Rome, 341. [Enlace](#) [Consultado: 10/10/2019].

Viguera Molíns, M. Jesús. *Los reinos de Taifas y las invasiones magrebíes*. Madrid: Mapfre, 1992. 377 pp. Col. Al-Andalus’92, n. 7.

---. “Sobre el nombre de Ibn Mardaniš.” *Al-Qanṭara* 17, n. 1 (1996): pp. 231-237.